



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00 0001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

AGROINMOBILIARIA ADELPHOS S.A.

CAPITAL US \$ 800,00

DI 4 COPIAS

H****P

Escritura número ciento cuarenta y ocho (Esc. No. 1 4 8) . - - -
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves diez de enero del año dos mil ocho; ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores ROBERTO JOSE VILLACRECES OVIEDO, de estado civil soltero; y, RODRIGO PATRICIO CHAMBA CELI, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe en virtud de que me exhibieron sus correspondientes cédulas de ciudadanía, que en fotocopia autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí, el Notario, en el

objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO** : En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima denominada **COMPAÑÍA AGROINMOBILIARIA ADELPHOS S.A.**, contenida en las cláusulas y estipulaciones que a continuación se describen: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores Roberto José Villacreces Oviedo, y Rodrigo Patricio Chamba Celi, los comparecientes declaran ser de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil soltero y divorciado respectivamente. **SEGUNDA .- DECLARACION DE VOLUNTAD .-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, la compañía anónima **COMPAÑÍA AGROINMOBILIARIA ADELPHOS S.A.**, la misma que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA .- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA .- TÍTULO I .- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO .- ARTÍCULO UNO .- NOMBRE .-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es **COMPAÑÍA AGROINMOBILIARIA ADELPHOS S.A.** **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO .-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y por Resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, sujetándose a las disposiciones legales



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



correspondientes. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL .-** La compañía tiene como objeto social: a) La actividad inmobiliaria, comprendido dentro de ello: la compra, venta, arriendo, de bienes muebles e inmuebles de objeto lícito; la administración y mantenimiento de edificios; prestación de servicios de estudio y planificación de obras; fabricación, elaboración, importación, exportación, compra, venta, y comercialización de materiales y acabados de la construcción, maderas, astillas, aglomerados, acero, aluminio y acabados en general; la importación, comercialización y distribución de artículos de ferretería, herramientas eléctricas, válvulas de seguridad, reductores de presión, válvulas de control y demás accesorios de instrumentación. b) Proveer servicios de catering, organización de banquetes, suministro, abastecimiento, provisión, de alimentos, asistencia logística y técnica para eventos de personas naturales y jurídicas; la coordinación de eventos de capacitación y entrenamiento de personal técnico y administrativo en las áreas señaladas; investigación y desarrollo de temas relacionados con asuntos que tengan que ver con el sector de servicios de catering, alimentos, bebidas y demás actividades afines; establecimiento, producción, promoción, comercialización y representación de todo tipo de locales de comidas y bebidas, tales como restaurantes, pubs, bares y discotecas; c) Asistencia técnica a otras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyas actividades estén comprendidas dentro de los giros dimensionados o relacionados con el objeto social para el cual se constituye esta compañía; d) La compra y/o venta al por mayor o menor, permuta, arrendamiento, importación, exportación, consignación, distribución de toda clase de bienes muebles, mercaderías, productos, artículos, artefactos, accesorios,

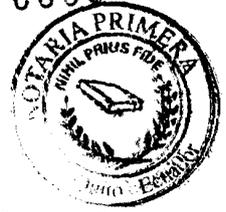
herramientas, partes, piezas, insumos, maquinaria, materias primas y productos elaborados o semielaborados que se relacionen con el objeto social; e) Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes de la República del Ecuador, y podrá realizar convenios de cooperación y asistencia mutua con toda clase de personas naturales y jurídicas, así como también podrá asociarse con otras compañías del País y del exterior. **ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO .-** El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura ante la autoridad competente para el efecto. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas sujetándose, a lo previsto en los Estatutos y en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables en las leyes correspondientes. **TÍTULO II.- DEL CAPITAL .-** **ARTÍCULO CINCO .-** DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES .- El capital social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de Un Dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del uno al ochocientos, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el presidente y por el gerente general de la compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y de conformidad a la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SEIS .-** AUMENTO DE CAPITAL .- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



la forma establecida por las disposiciones de la Ley de Compañías. Los accionistas tal como lo dispone la Ley de Compañías, tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD .-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos. **ARTICULO OCHO .- LIBRO DE ACCIONES. -** La compañía llevara un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probará con la Inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **TITULO III.- EJERCICIO ECONÓMICO .- BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS .- ARTICULO NUEVE .- EJERCICIO ECONÓMICO .-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la Junta General de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentara su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. **ARTICULO DIEZ .- UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de accionistas resolverá

la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando este alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

TITULO IV.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN .-

La compañía estará gobernada por la Junta general de accionistas y administrada por el gerente general y el presidente, en su orden; cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos.

ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de accionistas es el organismo supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. Igualmente el Presidente, convocara a la Junta General a



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TRECE.- CONVOCATORIAS .- La convocatoria a Junta General de accionistas la hará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión y expresando los puntos a tratarse. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

ARTÍCULO CATORCE.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN .- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.

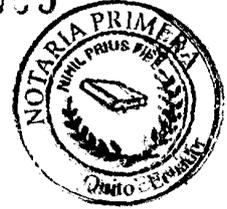
ARTÍCULO QUINCE.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN .- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta

se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO DIEZ Y SEIS.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO DIEZ Y SIETE.- FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA .-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. La Junta General de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al presidente, al gerente general, así como al comisario principal y suplente; b) Conocer y resolver todos los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización, , como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el presidente, el gerente general y el comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el gerente general requiere su autorización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; h) Interpretar



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



obligatoriamente estos estatutos; i) Los demás que contemplan la ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DIEZ Y OCHO.- JUNTA UNIVERSAL** .- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social representado por sus accionistas, quienes deberán suscribir el acta por unanimidad bajo sanción de nulidad de las resoluciones. **ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA** .- El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **ARTÍCULO VEINTE.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA** .- El gerente general será nombrado por la junta general para un período de dos años a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo

doce de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. A falta del gerente general actuara como secretario la persona que designe la Junta. **TITULO V.-**

DE LA FISCALIZACIÓN .- ARTICULO VEINTE Y UNO .-

COMISARIOS.- La junta general designará a un Comisario, por el período de un año, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TITULO VI .- DE LA DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN .- ARTICULO VEINTE Y DOS .- NORMA

GENERAL .- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **ARTICULO VEINTE Y TRES.-**

NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de Constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. **HASTA**

AQUÍ LOS ESTATUTOS que regirán a la **COMPAÑÍA AGROINMOBILIARIA ADELPHOS S.A. CUARTA .- SUSCRIPCIÓN Y**

PAGO DE ACCIONES .- Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el Capital Social de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle: - -



NOTARIA
PRIMERA

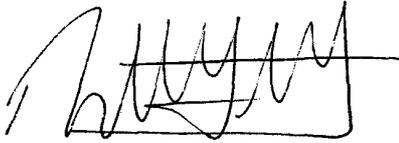


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

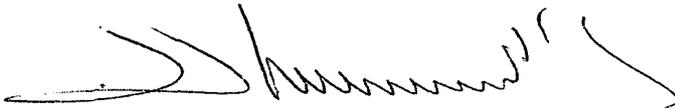
Nombres accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	Acciones
ROBERTO JOSÉ VILLACRECES OVIEDO	408	204	408
RODRIGO PATRICIO CHAMBA CELI	392	196	392
TOTAL	800	400	800

QUINTA.- DISPOSICIONES GENERALES.- Se autoriza expresamente al abogado Carlos Rivera Chávez, al Señor Gonzalo Tupul Valdez y al Señor Darío Suárez Chávez, para que indistintamente, y a nombre de la Compañía, suscriban los documentos que fueran precisos y realicen los trámites necesarios para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de Constitución simultánea hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. Sirviéndole para el efecto como documento habilitante, la disposición transitoria contenida en la presente cláusula. En igual forma se autoriza al abogado Carlos Rivera Chávez para que convoque a la primera Junta General de accionistas la que necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite y de todo lo actuado para la Constitución de la Compañía y el nombramiento del Gerente General y Presidente de la Compañía. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento". **(HASTA AQUÍ LA MINUTA** que junto a los documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por el Abogado Carlos Rivera Ch., afiliado al Colegio de Abogados de Chimborazo número quinientos veinte y cinco). Se agrega el comprobante de depósito bancario en cuenta

de integración de capital. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto. **DE TODO LO CUAL DOY FE**



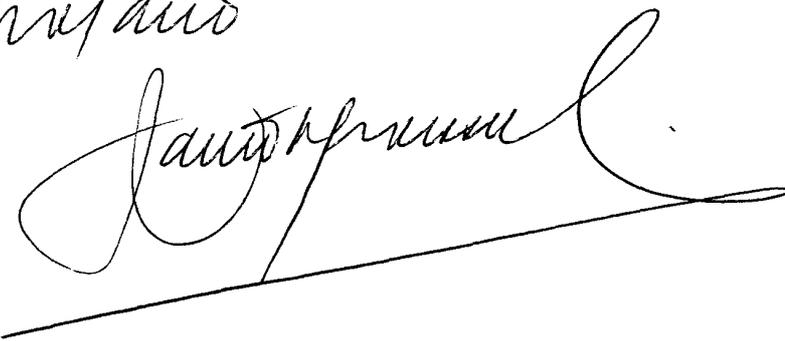
SR. ROBERTO JOSE VILLACRECES OVIEDO
C.C. No. 060304314-2



SR. RODRIGO PATRICIO CHAMBA CELI
C.C. No. 170019224-6

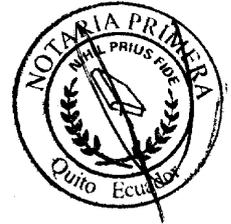
M.

notario





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7171401
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: VEGA GALAN MARIA BELEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/01/2008 3:15:46 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7171228 COMPAÑIA AGROINMOBILIARIA VILLACHAM S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA AGROINMOBILIARIA ADELPHOS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/02/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

00 0008



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

Mediante comprobante No. , el (la) Sr.(a)(ita)

con Cl # consignó en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	<input type="text" value="ROBERTO JOSE VILLACRECES OVIEDO"/>	US.\$.	<input type="text" value="204,00"/>
2	<input type="text" value="RODRIGO PATRICIO CHAMBA CELI"/>	US.\$.	<input type="text" value="196,00"/>
	TOTAL	US.\$.	<input type="text" value="400,00"/>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,
Banco Pichincha C. A.
AGENCIA EL VIBOR

Carlos Cavallo
AGENCIA EL VIBOR

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060304314-2

VILLACRECES OVIEDO ROBERTO JOSE
IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO

20 AGOSTO 1978
FECHA DE NACIMIENTO 03/02/2018 M
REG. CIVIL 003-0372-02018 M

IMBABURA/IBARRA
SAGRARIO INSCRIPCION 1978

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4333V4222
IND. DACT

SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
PROF/OCUP

GUSTAVO ADOLFO VILLACRECES
PADRE DEL PADRE
LADRA PIEDAD OVIEDO
MADRE DE LA MADRE

QUITO 14/03/2006
FECHA DE EXPEDICION
14/03/2018
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 1821497
Pch

PULGAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

098-0339 0603043142
NUMERO CEDULA

VILLACRECES OVIEDO ROBERTO JOSE

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHAUPECRUZ

U.T. MONTE DE LA UNIZ

[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.

en: Fechs:

10 ENE 2008



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



00 0009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

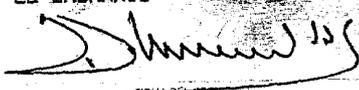
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170019224-6

CHAMBA CELI RODRIGO PATRICIO
LOJA/LOJA/EL SAGRARIO

07 ABRIL 1947

REG. CIVIL 001-0118 00352 M

LOJA/LOJA
EL SAGRARIO 1947




ECUATORIANA***** E233312222

DIVORCIADO
SUPERIOR

HERIBERTO CHAMBA
LOJA/LOJA/EL SAGRARIO

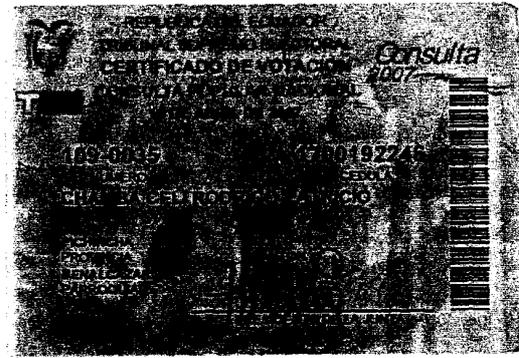
ING. QUIMICO

14/12/2007

14/12/2019

REN 2646064

Pch

[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en: Fojas:



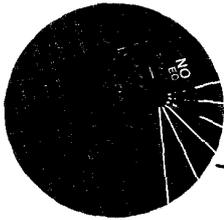
Quito, **10 ENE 2008**

[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cavallos
Notario Primero del Cantón Quito



SE 0 -

--torgó hoy ante mí y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la constitución de la Compañía AGROINMOBILIARIA ADELPHOS S. A., sellada y firmada, en Quito, a tres de diciembre del año dos mil siete.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RS - - -



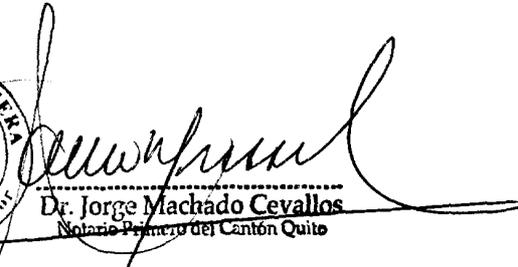
NOTARIA
PRIMERA



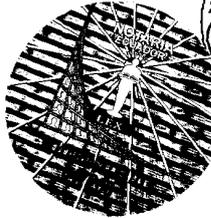
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00 0010

--ZON: Mediante Resolución No. 08.Q.IJ. 000250 emitida el 25 de enero del 2008, por la Superintendencia de Compañías, se aprueba la constitución de la Compañía AGROINMOBILIARIA ADELPHOS S. A., cuyo testimonio antecede; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución, senté razón de esta aprobación al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía, otorgada en esta Notaría el 10 de enero del 2008. - Quito, a treinta de enero del año dos mil ocho.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



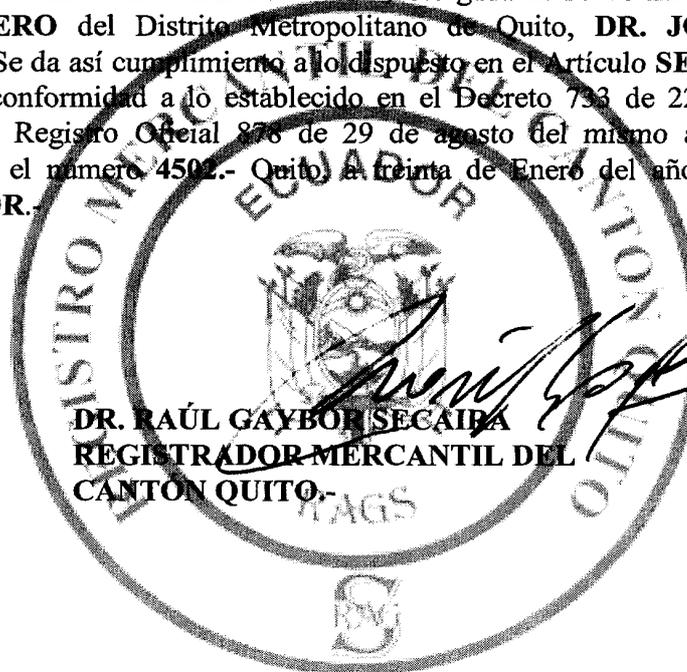


00 C011

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO DOSCIENTOS CINCUENTA** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de Enero del 2.008, bajo el número **274** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA AGROINMOBILIARIA ADELPHOS S. A.**", otorgada el 10 de Enero del 2.008, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 873 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 4502.- Quito a treinta de Enero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.**



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO.**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00 0015



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

02598

Quito,

1 FEB 2008

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA AGROINMOBILIARIA ADELPHOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL